

①
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 3 de diciembre de 2020

Nº 468

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, para solicitar el estudio, tratamiento y sanción del Proyecto de Ley «De Fortalecimiento de la Institucionalidad Fiscal», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay.

Paraguay ha transitado por dos años consecutivos con dificultades económicas. En el 2019, la economía fue afectada severamente por múltiples choques, internos y externos, como consecuencia de factores climáticos adversos; y en el 2020, con el avance del COVID-19, se ha generado un fuerte shock en la economía mundial, y la economía paraguaya no ha estado ajena a esto, por lo que los efectos tanto externos como internos han resultado en una contracción en la economía, razón por la cual se han adoptado las medidas excepcionales y transitorias en el marco de la declaración de Estado de Emergencia para mitigar su impacto.

Estas situaciones han afectado a las cuentas fiscales, por lo que, ante este escenario, el Gobierno Nacional dispuso como una de sus prioridades establecer nuevos delineamientos presupuestarios y fiscales para el fortalecimiento de la disciplina fiscal, considerando que esta se constituye en una de las piezas clave para la consecución de la estabilidad macroeconómica del país, que implica un mejor ambiente para la inversión y el crecimiento. Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del Plan de Recuperación Económica impulsado desde el Poder Ejecutivo, que incluye, además, una serie de propuestas de transformación del Estado para mejorar la calidad del gasto público y la prestación de servicios públicos; en línea con el firme compromiso del Gobierno Nacional de recomponer las finanzas públicas e impulsar medidas que permitirán sostener el proceso de recuperación económica.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

De cara a estos desafíos, es urgente consolidar la institucionalidad fiscal del país, incorporando a las reglas fiscales establecidas en la Ley N.º 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal», características que mejoren su funcionamiento y observancia, teniendo en cuenta que estas reglas tienen la misión de preservar la disciplina fiscal. Por ello, el Proyecto de Ley que remitimos al Congreso Nacional, presenta los siguientes aspectos:

Por un lado, el déficit fiscal anual de la Administración Central no será mayor al 1,5 % (uno coma cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB), si la deuda se encuentra por debajo del 36 % (treinta y seis por ciento) del PIB. Por otro lado, el déficit fiscal anual de la Administración Central no será mayor al 1 % (un por ciento) del PIB, si la deuda se encuentra igual o superior al 36 % (treinta y seis por ciento) del PIB. De esta forma, al evitar la existencia de déficits fiscales mayores, la velocidad a la que puede crecer la deuda pública se encuentra topeada implícitamente por el límite del déficit.

No podemos desconocer que, con la aplicación de la regla del gasto, se ha generado en las finanzas públicas efectos positivos directos, ya que se logró acotar el crecimiento del gasto corriente primario para dar paso a la inversión pública. En cuanto a los componentes del gasto, la masa salarial se ha contenido, aunque sigue registrando un aumento como porcentaje de los ingresos totales, que se explica por el ajuste salarial a ciertos sectores como el de educación y salud, que cuentan con incrementos autorizados por leyes especiales o aquellos incrementos que se encuentran indexados al Salario Mínimo Legal Vigente, como sería el caso de las Fuerzas Públicas.

En ese sentido, el propósito del ajuste a la regla del gasto contemplado en el presente Proyecto de Ley, es restringir aún más el gasto corriente primario del Sector Público, incluida la Administración Central, en un 50 % (cincuenta por ciento) de su límite de crecimiento máximo; es decir, el incremento del gasto corriente primario no podrá exceder la tasa de inflación interanual más el 2 % (dos por ciento).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop that extends upwards and then curves back down.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

La prohibición de incorporar aumentos salariales ya no solo abarcará a las remuneraciones básicas sino, además, a aquellas remuneraciones temporales y complementarias de la Administración Central y del Sector Público, que actualmente no se encuentran previstas en la Ley N.º 5098/2013, y que se incorporan en el Presupuesto General de la Nación, salvo cuando se produzca un aumento en el Salario Mínimo Legal Vigente en el Ejercicio Fiscal anterior.

De igual manera, y en adición a las reglas de balance y gasto, el presente proyecto de Ley impone un límite a la deuda pública. Se prevé que la deuda del Sector Público no podrá superar el 40 % (cuarenta por ciento) del PIB, con el propósito de vincular directamente el comportamiento del déficit con el objetivo de sostenibilidad de la deuda. Esta propuesta se sustenta en estudios técnicos elaborados por el Ministerio de Hacienda y Organismos Internacionales, y, además, en las mejores prácticas internacionales.

En lo que respecta a las excepciones, desde su concepción, la Ley de Responsabilidad Fiscal vigente cuenta con mecanismos que suspenden por el año fiscal correspondiente la aplicación de las reglas de balance y de gasto, en casos de emergencia nacional, crisis internacional y caída de la actividad económica, previa autorización del Congreso Nacional. Tal es así, que, en el año 2019, por medio de la Ley N.º 6444/2019, se autorizó al Poder Ejecutivo, por causa de la coyuntura internacional y regional adversa, aumentar el umbral máximo para el déficit fiscal al 3 % (tres por ciento) del PIB.

Por tanto, el presente Proyecto de Ley, no solo mejora la aplicabilidad de las reglas de excepción, sino que establece un periodo de convergencia de tres (3) años consecutivos para el retorno gradual al límite máximo de las reglas de balance autorizadas. Por otro lado, para los casos en que la deuda del Sector Público sobrepase el límite máximo del 40 % del PIB, el Ministerio de Hacienda con participación del Consejo Fiscal Asesor elaborará un Plan de Convergencia para el retorno gradual al límite máximo establecido, el cual deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a smaller loop and a short horizontal stroke.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and several sweeping strokes.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-



Adicionalmente, se incorporan algunas disposiciones transitorias teniendo en cuenta el artículo 47 de la reciente Ley N.º 6524/2020, que declara Estado de Emergencia ante la pandemia de la Covid-19. En este sentido y de manera excepcional se autoriza que el retorno gradual al límite del déficit fiscal del 1,5 % del PIB en un plazo máximo de cuatro (4) años.

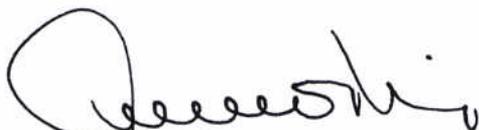
Además, con el diseño de esta nueva Política Fiscal, se crea un Fondo Soberano, alineado a los estándares internacionales en materia fiscal, y cuyo objetivo es la acumulación de recursos para contribuir a la estabilidad económica del país.

Considerando la importancia de la transparencia y credibilidad en el manejo de la Política Fiscal, el Ministerio de Hacienda deberá remitir al Congreso de la Nación, durante el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal correspondiente, un informe sobre el grado de cumplimiento de las reglas macro-fiscales correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

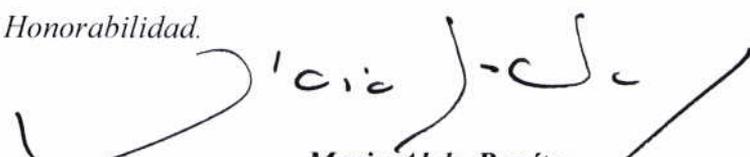
Finalmente, se pretende fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal Asesor, que estará integrado por expertos económicos que monitorearán la aplicación de la Política Fiscal de manera independiente, constituyéndose en una instancia de discusión y análisis permanente.

En la seguridad de contar con la aprobación de la presente propuesta, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 238, numerales 3) y 12) de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Óscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

Al Excelentísimo
Señor Óscar Rubén Salomón Fernández,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores